

DEL AUTONOMISMO A LA REVOLUCIÓN.
HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO
EN CUBA

FROM AUTONOMISM TO REVOLUTION.
HISTORY OF CONSTITUTIONALISM IN CUBA

JUAN MANUEL GOIG MARTÍNEZ

Profesor Titular de Universidad. UNED. Departamento de Derecho
Político

juanmgoig@der.uned.es

Resumen: Aunque los movimientos constitucionalistas han sido una constante en la historia de Cuba, curiosamente fue la última colonia americana en alcanzar la independencia. El presente trabajo pretende ahondar en el conocimiento de los primeros movimientos en favor de la independencia respecto a la metrópoli y en el estudio de los proyectos constitucionales hasta la independencia definitiva, así como en el tratamiento de las Constituciones cubanas: la forma en que se organiza el poder político y territorial, y los derechos y libertades del pueblo cubano, desde la primera Constitución cubana hasta la revolución vigente, cuyo sistema no es afrontado, puesto que desbordaría el ámbito de este estudio.

Abstract: Although Constitutionalist movements have been a constant in the history of Cuba, it curiously was the last colony in achieving independence. The present work aims to delve in the knowledge of their first movements in favour of the independence concerning the metropolis and in the study of their projects constitutional until its independence final, as well as in the treatment of their constitutions Cuban: the form in that it organizes the power political and territorial, and their rights and freedoms of the people Cuban the

first Cuban Constitution until the current revolution, whose system is not addressed, since that the scope of this study flood.

Palabras clave: historia constitucional, constitucionalismo cubano, independencia, autonomismo, revolución.

Key words: constitutional history, Cuban constitutionalism, independence, self-determination and revolution.

Recepción original: 10/03/2017

Aceptación original: 29/03/2017

Sumario: 1. Introducción. 2. El primer constitucionalismo Latinoamericano. El caso de Cuba: 2.1. *Las primeras ideas constitucionales en Cuba*. 3. La República en armas. 4. Las Constituciones cubanas: de 1901 a 1940: 4.1. *La Constitución de 1901: Naturaleza y características*. 4.1.1. *Los partidos políticos*. 4.2. *El constitucionalismo cubano hasta la Constitución de 1940*. 5. La Constitución de 1940: caracteres y contenido: 5.1. *La formación de la Constitución. La Convención Constituyente y las fuerzas políticas*. 5.2. *Caracteres de la Constitución cubana de 1940*. 5.3. *El régimen de los derechos y su protección*. 5.4. *La organización política*. 5.5. *Valoración y eficacia*.

1. INTRODUCCIÓN

La historia constitucional cubana puede dividirse en tres grandes etapas¹ La primera, bajo el régimen constitucional colonial del imperio español que rigió en la isla hasta 1898, se correspondería con un largo periodo de constitucionalismo «reformista», que osciló entre posiciones autonomistas, anexionistas o separatistas. Durante este período, las Constituciones y Proyectos constitucionales tuvieron una gran sintonía con el liberalismo hispánico y atlántico del siglo XIX. En Cuba, a pesar de su *status* colonial, surgiría un pensamiento similar al de los nuevos estados nacionales del Continente.

El segundo período constitucional es el «republicano». Este período se corresponde, también, con una delimitación temporal del período histórico previo a la constitucionalización del orden revolucionario cubano, en 1976, que tradicionalmente se subdivide en dos «repúblicas postcoloniales»: la de 1901 y la de 1940, y está caracteri-

¹ Entre otros, *Vid.* HERNÁNDEZ CORUJO, E.: *Historia constitucional de Cuba*, T. I, Compañía Editora de Libros y Folletos, La Habana, 1960

zado, tanto por la fuerte presencia de elementos republicanos en las dos constituciones que rigieron en Cuba entre 1898 y 1976, la Constitución de 1901 y la Constitución de 1940 –y la ajustada adaptación de esta última por medio de la Ley Fundamental de 1959 y sus múltiples reformas hasta 1963–, como con la condición pre-socialista del ordenamiento jurídico del Estado nacional.

El tercer momento constitucional, el «socialista», abarca los últimos cuarenta años de la historia contemporánea de Cuba. Es en este periodo cuando la historia constitucional cubana da el giro más acentuado, en relación con su entorno latinoamericano y caribeño, puesto que la instauración de un régimen de partido comunista único, ideología marxista-leninista de Estado y control gubernamental de la sociedad civil y los medios de comunicación, se produce cuando comienzan a resquebrajarse las dictaduras militares en América Latina y empiezan a crearse condiciones para las transiciones democráticas en la región. En las cuatro décadas de vigencia de la Constitución de 1976, reformada, pero también ratificada en lo esencial en 1992 y 2002, Cuba ha alcanzado el punto de mayor distancia con respecto al nuevo constitucionalismo iberoamericano² hasta el nacimiento del más reciente «constitucionalismo latinoamericano² bolivariano» en Venezuela, Ecuador, Bolivia, y otros Estados, en los que se percibe una importante influencia cubana.

² La Ley Fundamental de la República de Cuba, adoptada por referéndum popular en 1976 declara que Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como República unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana. El 26 de junio de 1978, la Asamblea Nacional del Poder Popular acordó reformar el artículo 10, inciso a) de la Constitución, para cambiarle el nombre a la Isla de Pinos por el de Isla de la Juventud. Los cambios efectuados en 1992 no se le pueden achacar sólo a la coyuntura, sino que muchos de ellos son resultado de un proceso de perfeccionamiento del Estado, de las instituciones sociales y políticas de la sociedad, así como de las formas de participación popular, que se había iniciado en la segunda mitad de la década de 1980; modificaciones al texto que permitieron la preservación de su eficacia jurídica formal. En el orden sociopolítico estuvieron dirigidos a la unidad nacional, al mantenimiento de las bases del régimen existente y la inserción en el ámbito político latinoamericano; y en lo económico debían posibilitar, entre otros, la participación en la economía de mercado en el mundo unipolar que ya existía. La Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión extraordinaria convocada al efecto, adoptó por unanimidad el Acuerdo No. V-74, por el que se aprobó la Ley de Reforma Constitucional el 12 de julio de 2002 para dejar expresamente consignado el carácter irrevocable del socialismo y del sistema político y social revolucionario por ella diseñado, así como que las relaciones económicas, diplomáticas y políticas con otro Estado no pueden ser negociadas bajo agresión, amenaza o coerción de una potencia extranjera. *Vid.* VEGA, J.: *Cuba. Su historia constitucional. Comentarios a la Constitución cubana reformada en 1992*. Madrid, Ediciones Endymion, 1997

2.- EL PRIMER CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO. EL CASO DE CUBA

La recepción de las ideas del constitucionalismo europeo en Latinoamérica generó, tras las luchas por la emancipación respecto a la dominación colonial, una proliferación de textos constitucionales, a partir del año 1811, encargadas de establecer los principios de organización y funcionamiento de los órganos del poder de los nuevos Estados, y precisar los derechos políticos y civiles de sus ciudadanos frente al gobierno.

El paso de la sociedad hispánica existente antes del proceso revolucionario que llevó a la Independencia tuvo consecuencias muy grandes, especialmente en cuanto a la realidad política e institucional³.

Si exceptuamos la tradición lusa en el Continente latinoamericano –Brasil decretó su independencia en el año 1822–, la tradición castellana vive un lento proceso de liberación política con respecto a la metrópoli española, que da lugar al nacimiento de nuevas comunidades políticas independientes. Este proceso tiene su origen en 1808, cuando se produce la invasión napoleónica a España, y concluye, de manera no estricta, en 1824, con la batalla de Ayacucho que culmina el Libertador Bolívar, que decreta la independencia de los antiguos dominios hispánicos. Algunos de ellos nacerán más tarde, pero no de la lucha contra el Imperio español, sino de la lucha entre ellos mismos (como es el caso de los países centroamericanos, que se desprenden de México, o del Ecuador, que se independiza de la Gran Colombia en 1830, o del Uruguay, que lo hace en la misma época, creando un espacio entre sus dos vecinos, Argentina y el Brasil. O Panamá, que se desprende de Colombia en 1903)⁴.

³ Como indica Gros Spiel, la sociedad republicana, resultado político e institucional de la revolución y de la independencia y la adopción de la república como sistema de gobierno, no significó, en general y con algunas excepciones, en lo social y en lo económico, una ruptura con la sociedad anterior. La República en Latinoamérica, por lo menos en las expresiones que se dieron durante gran parte del siglo XIX, no fue calificada constitucionalmente como democrática. Era representativa, se basaba en el sufragio, aunque limitado y restringido, y no vislumbraba siquiera la posibilidad de ninguna forma de ejercicio directo de la soberanía, con excepción de la electoral. Vid GROS ESPIEL, H. «El constitucionalismo latinoamericano y la Codificación en el siglo XIX», *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, 2002.

⁴ GARCÍA BELAUNDE, D. *El constitucionalismo latinoamericano y sus influencias*, <http://www.garciabelaunde.com/articulos>, págs. 1 y 2. También son muy interesantes las obras de LUIS SÁNCHEZ AGESTA, *La democracia en Hispanoamérica*, Edic. Rialp, Madrid 1987; DOMINGO GARCÍA BELAUNDE, FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO, RUBÉN HERNÁNDEZ VALLE, coordinadores, *Los sistemas constitucionales iberoamericanos*, Edit. Dykinson, Madrid, 1995;

Alcanzada la independencia, y tras el fracaso de los proyectos de unidad continental, los distintos espacios latinoamericanos procuraron organizarse legalmente como estados nacionales. La necesidad de dictar una Constitución resultó entonces, una prioridad que, lejos de aglutinar a las distintas fuerzas políticas, volvió a generar conflictos y luchas⁵.

Así en Hispanoamérica se adoptaron textos constitucionales iniciales en Colombia y Venezuela en 1811, en México y Paraguay en 1813, en Costa Rica en 1825, Bolivia en 1826, en Uruguay y Nicaragua en 1830, en Chile en 1833, en Ecuador en 1835, en Perú en 1839, en Guatemala en 1851, en Argentina en 1853, en El Salvador en 1871 y en Honduras en 1880⁶.

No podemos obviar que la Constitución gaditana tuvo influencia, a través de la portuguesa de 1822, en la brasileña de 1824, y en el desarrollo general del constitucionalismo brasileño; e influyó directa e indirectamente –a través de estas– en la uruguaya de 1830, en la chilena de 1822, en las de Argentina de 1819 y 1826, en la boliviana de 1826, en las peruanas del primer tercio del siglo XIX, etc.⁷.

A pesar de haber sido colonia de España hasta 1898, Cuba vivió en el siglo XIX una experiencia ideológico-constitucional muy parecida a la de las nuevas repúblicas hispanoamericanas. En Cuba se aplicó brevemente la Constitución de Cádiz entre 1812 y 1814 y, aunque no

⁵ Vid. LÓPEZ-ALVES, F. *La formación del Estado y la democracia en América Latina*, Bogotá, Norma, 2003. En términos similares se manifiesta BEYHAUT, G. y HÉLÈNE. *América Latina. De la independencia a la segunda guerra mundial*, México, Siglo XXI, 1985.

⁶ El «primer» constitucionalismo latinoamericano entendiendo por tal expresión la cultura constitucional que dio forma a los Estados de este continente, inmediatamente después de la conquista de la independencia se distingue por algunas características como la heterogeneidad, la no originalidad y la peculiaridad. La heterogeneidad se produjo, una vez desapareció la homogeneidad impuesta en el período colonial, al pasarse de la unidad política del Reino de las Indias a una pluralidad de subsistemas constitucionales, diferentes aunque comparables. La no originalidad deriva, fundamentalmente, de los lazos estrechos y duraderos que unieron al continente latinoamericano con el derecho europeo a causa de la experiencia colonial. Se considera así, al respecto, la influencia jurídica ejercitada por la escuela del Derecho natural y por el iusnaturalismo; pero también los condicionantes culturales ejercidos por España, que fueron determinantes para la configuración de la identidad de América Latina. GAGGERO, H. y otros. *Historia de América en los siglos XIX y XX*, Buenos Aires, Aique, 2004.

⁷ Sobre la influencia de Cádiz en Centroamérica, Vid. GARCÍA LAGUARDIA, J.M. *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*, México, FCE, 1994

detonó una guerra de independencia, se desarrollaron alternativas al texto gaditano⁸.

2.1. Las primeras ideas constitucionales en Cuba

La historia del constitucionalismo cubano comienza con la promulgación de la Constitución del 18 de marzo de 1812, que otorgaba organización constitucional a todo el imperio español⁹ y, en consecuencia, a la Isla de Cuba que era parte de su territorio¹⁰.

Pese a que la inmensa mayoría de los preceptos constitucionales sancionados en Cádiz, no fueron nunca aplicados por las autoridades españolas en la Isla durante los dos períodos liberales, el texto gaditano significó la concreción de un ideario renovador moderno e ilustrado, liberal y democrático¹¹ que serviría de referente a lo más avanza-

⁸ CUESTA, de la, L.A. *Constituciones cubanas. Desde 1812 hasta nuestros días*, Miami, Ediciones Exilio, 1974, págs. 94-117.

⁹ Es fundamental la obra de DÍAZ REVORIO, F.J; REVENGA SÁNCHEZ, M; VERA SANTOS, J.M (dirs.). *La Constitución de 1812 y su difusión en Iberoamérica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.

¹⁰ El Capitán General y gobernador civil de la Isla, don Juan Ruiz de Apodaca (su mando rigió del 14 de abril de 1812 hasta 1815, cuando fue trasladado a Nueva España como virrey, y sus servicios allá le valieron para obtener el título de I conde de Venadito), no encontró grandes dificultades para poner en vigor la Constitución de 1812, «recibida en Cuba el 13 de julio de dicho año». Condicionada su vigencia a numerosas limitaciones, censura, sobre todo en materia de los derechos individuales, sus repercusiones fueron relativamente pocas, así como fue su duración: creación de juzgados de letras, donde se impartía la justicia por un personal calificado (letrados), en la cabecera de cada partido municipal; la organización de diputaciones provinciales de carácter electivo, que debían encargarse del adelanto de sus respectivas localidades; la división de la Isla en tres diputaciones provinciales (occidental, del centro y oriental) que asumirían la misión de las diputaciones provinciales. Los ayuntamientos suprimieron los cargos hereditarios, o comprados, por otros totalmente electivos. Se instituyó el derecho a elegir los diputados a Cortes. GUERRA SÁNCHEZ, R. *Manual de Historia de Cuba*, Cultural, La Habana, 1938, pág. 229.

¹¹ No podemos olvidar que el parlamentarismo español nació con diputados no solo peninsulares, sino también americanos y filipinos. Ello motivó que se celebraran elecciones además de en la España no ocupada por los franceses, en los «otros» territorios de la Monarquía, es decir, en Nueva España, en la capitanía general de Guatemala –Centroamérica–, en Perú, en Cuba, en Puerto Rico, en Filipinas, en la Banda Oriental –hoy Uruguay– y en partes de Venezuela, Nueva Granada –las actuales Colombia y Ecuador– y la audiencia de Charcas –actual Bolivia–. Riu-MILLÁN, M.L. *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, págs. 31-57.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución las Cortes Generales y Extraordinarias convocaron, mediante el Decreto 162, de 23 de mayo de 1812, la «Convocatoria para Cortes ordinarias de 1.º de octubre de 1813» El Decreto iba acompañado de sendas instrucciones sobre cómo celebrar las elecciones en la «península e

do del pensamiento de su tiempo¹². Ello permitió la aparición de varios proyectos en la primera mitad del siglo XIX, que intentaron otorgarle a la isla una identidad propia, en cuanto a su forma de gobierno y de manejo de los asuntos internos del país que, si bien fueron frustrados de una manera u otra, marcaron un paso importante dentro de la historia constitucional cubana, al sentar las bases para el ulterior desarrollo constitucional.

El primer período constitucional y liberal español, que tuviera como colofón la aprobación de la Constitución de Cádiz, en las diferentes etapas de su desarrollo, hizo proliferar dentro del espacio cubano la conciencia cívica, liberal democrática¹³ pero no la independencia, que era vista como la solución más inoportuna a las problemáticas de los sectores de clase hegemónicos de la Isla¹⁴.

islas adyacentes» y «en las provincias de Ultramar». Mientras que en el primer caso se ordenaba formar una «junta preparatoria» en cada provincia, y se especificaba, en una tabla, el número de diputados por provincia y por cada 70.000 habitantes con arreglo al censo de 1797, en el segundo caso se ordenó que se formaran juntas preparatorias en las capitales siguientes: México, capital de Nueva España; Guadalajara, capital de Nueva Galicia; Mérida, capital de Yucatán; Guatemala, capital de la provincia de este nombre; Monterrey, capital de la provincia del Nuevo Reino de León, una de las cuatro internas del Oriente; Durango, capital de la Nueva Vizcaya, una de las provincias internas del Occidente; Habana, capital de la isla de Cuba y de las dos Floridas; Santo Domingo, capital de la isla de este nombre; Santa Fe de Bogotá, capital de la Nueva Granada; Caracas, capital de Venezuela; Lima, capital del Perú; Santiago, capital de Chile; Buenos Aires, capital de las provincias del Río de la Plata, y Manila, capital de las islas Filipinas. *Vid.* RAMOS SANTANA, A (coord.). *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Universidad de Cádiz-Banco Santander, 2011. También, BLANCO VALDÉS, R. L.: *El «problema americano» en las primeras cortes liberales españolas. 1810-1814*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

¹² *Vid.* NÚÑEZ RIVERO, C y NÚÑEZ MARTÍNEZ, M.A. *La Religión y el Estado Hispanoamericano*, Madrid, Dykinson, 2015. También sobre la Constitución de 1812 y su aplicación en Latinoamérica, *Vid.* TORRES del MORAL, A. *1812: La apuesta constitucional de Cádiz*, Cádiz, Universidad de Cádiz-Fundación Centro de Estudios Constitucionales 1812, 2014.

¹³ Para la sociedad de la América Española, la Constitución de 1812 tuvo una gran importancia, no sólo por la activa participación que en su redacción tuvieron los diputados americanos, sino porque dicha Constitución, abolía los cuatro Virreinos americanos –Nueva España, Perú, Nuevo Reino de Granada y Río de la Plata– y, en su lugar, proclamaba que «La Nación Española es la unión de todos los españoles de ambos hemisferios». La Constitución de Cádiz fue el nervio liberal del cual partieron los movimientos constitucionales en Hispanoamérica, fue también origen de nuevas instituciones, así como iniciación de políticas sociales y económicas. LANDAVAZO, M.A, y SÁNCHEZ ANDRÉS, A. «La influencia de Cádiz en la América española: política, gobierno y constitucionalismo», en *Revista de Historiografía* 20, 2014, págs. 75-96.

¹⁴ *Vid.* LORENTE, M «América en Cádiz (1808-1812)»; y BLANCO VALDÉS, R.L «El “Problema Americano” en las primeras Cortes liberales españolas (1810-1814)», ambos en CRUZ VILLALÓN, P. *et al.*, *Los orígenes del constitucionalismo liberal en España e Iberoamérica: un estudio comparado*, Junta de Andalucía, Sevilla, 1994.

Simultáneamente a la vigencia de las Constituciones Españolas en Cuba, se fue gestando una idea constitucional propia en Cuba, que tuvo su génesis en las iniciales ideas autonomistas, que abarca, desde los criterios y actividades de Arango y Parreño, al proyecto autonómico de Caballero (1811)¹⁵.

También Zequeira, regidor del ayuntamiento de Matanzas, elaboró un proyecto de ley con el propósito de enmendar la Constitución de 1812. El proyecto proponía adaptar la Carta española a las condiciones de la realidad cubana, y se ha reconocido que, de hecho, constituye el primer intento de conformar una organización política en Cuba, aunque inspirado, en este caso, en las ideas y anhelos del autonomismo¹⁶. Entre los años 1810 y 1812 se sitúa el proyecto Constitucional de Joaquín Infante, abogado de Bayamo, considerado el primer proyecto constitucional de carácter separatista.

Por ello, a pesar de que en Cuba, que a diferencia del resto de Estados latinoamericanos se convirtió tarde en República Independiente, desde principios del siglo XIX, y durante todo el siglo, se fueron elaborando Proyectos y Propuestas Constituyentes, que reflejaron las distintas actitudes existentes ante la dominación española¹⁷. En este orden, es preciso hacer referencia a tres Proyectos de Constituciones autonómicas: los de José Agustín Caballero de 1811, Gabriel Zequeira de 1822 y Félix Varela de 1823; así como otros tres Proyectos de Constituciones independentistas: el de Joaquín Infante de 1811, el de Narciso López de 1851, y el de la Asociación «El Ave María» de 1858, y a las ideas constitucionales contenidas en la obra escrita y en los programas de algunos ilustrados cubanos como Francisco Arango y Parreño, José Antonio Saco, y los miembros del Círculo Reformista¹⁸.

De las Códigos Fundamentales españoles fueron extensivos a Cuba –como parte del sistema colonial– los textos de 1812, 1834 y 1876, a los que se agrega –de manera particular– la Constitución Autonómica para las Islas de Cuba y Puerto Rico, de 1897. El Estatuto de Bayona

¹⁵ STOETZER, C. *El pensamiento político en la América española durante el período de la emancipación (1789-1825)*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1966, vol. II, págs. 228-229.

¹⁶ INFIESTA, R.: *Historia Constitucional de Cuba*, Ed. Selecta. Industria 405, La Habana, 1942

¹⁷ Vid, BERNAL, GÓMEZ, B. *Cuba. Fundamentos de la democracia. Antología del pensamiento liberal cubano desde fines del Siglo XVIII hasta fines del Siglo XX*, Fundación Liberal José Martí, Madrid, 1994. También de la misma autora, *Cuba y sus Constituciones Republicanas*, Instituto y Biblioteca de la Libertad, Miami, 2003, y *Constituciones Iberoamericanas*. Cuba, México, UNAM, 2008.

¹⁸ Vid. HERNÁNDEZ CORUJO, E.: *Historia constitucional de Cuba*, T. I, Compañía Editora de Libros y Folletos, La Habana, 1960.

no alcanzó vigencia en ultramar, debido a que se concibió con objetivos muy marcados que limitaron su arraigo. Las Constituciones de 1869 y de 1873, fueron extendidas solo parcialmente a Cuba y Puerto Rico, y el triunfo del liberalismo en España no entrañó la liberalización del régimen colonial¹⁹.

La Constitución Autonómica de 1897 para Cuba y Puerto Rico fue un intento tardío por resolver el problema colonial, aplicando una fórmula que trataba de contemporizar viejas demandas nacionales²⁰ con la intención de continuar manteniendo ambos territorios en el ámbito español. Daba cumplimiento –cuarenta años después– a lo que había acordado la Constituyente de 1837, y ratificado el texto de 1876²¹.

El 25 de noviembre de 1897 se promulgó la conocida como «Constitución Autonómica» para las islas de Cuba y de Puerto Rico, haciendo extensiva a las mismas la Ley Electoral de 1890, que comprendía el sufragio universal masculino. Esta creaba un Parlamento Insular bicameral y un autogobierno de amplios poderes, bajo un Gobernador General nombrado por la Corona. Se pretendía estabilizar la situación política de Cuba, aunque tardíamente, frente al empuje de las ideas y las armas independentistas. Se mantuvo en vigor hasta la firma del Tratado de París (1898), que puso fin a la Guerra Hispano-Estadounidense, por el cual España renunciaba a su soberanía sobre Cuba, ocupada por los Estados Unidos, y cedía a este país Puerto Rico, Guam y las Filipinas, sin tener en consideración con los deseos de sus habitantes. La Constitución se hizo efectiva el 1 de mayo de 1898, tras la celebración de las elecciones en marzo de ese año, y rigió formalmente hasta el 1 de enero de 1899 tras culminar la guerra²².

El Proyecto de Constitución de Infante da inicio a la tradición constitucionalista del pueblo cubano²³.

¹⁹ GARCÍA LEDUC, J.M. *Historia breve de Puerto Rico (desde la prehistoria hasta 1898)*, Isla Negra Editores, República Dominicana, 2002, pág. 217.

²⁰ Vid. BIZCARRONDO, M., y ELORZA, A. *Cuba/España. El dilema autonomista, 1878-1898*, Ed. Colibrí, Madrid, 200

²¹ Vid. CAYUELA FERNÁNDEZ, J.G (Coord). *Un Siglo de España: Centenario 1898-1998*, Cortes de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1998.

²² VILLABELLA ARMENGOL, C.M. «El constitucionalismo español en Cuba. La Constitución de Cádiz de 1812 y su repercusión en la Isla», en MATILLA CORREA, A, y MASSÓ GARROTE, M. F (Coords.). *De Cádiz (1812) a La Habana (2012)*, Ed. ONBC, La Habana, 2012.

²³ El proyecto de Infante se publicó, precisamente, en Caracas, después de que la conspiración de criollos de las provincias orientales de la isla, para el que fue concebido y en el que intervinieron otros liberales cubanos como Román de la Luz y Juan Francisco Bassave, fuera descubierto y reprimido por los autoridades españolas. Al

3. LA REPÚBLICA EN ARMAS

El inicio de la historia del constitucionalismo cubano tiene su emergencia con el comienzo de la Guerra de la Independencia de la Colonia respecto de la dominación española. La revolución de las colonias españolas del Continente americano provocaría en la opinión cubana, en especial en la clase criolla, un debate entre el autonomismo respecto a la monarquía española, y el anexionismo de la Isla a EEUU.

Entre 1809 y 1810, se desarrollaron en Cuba los preparativos para una revolución separatista, bajo la dirección de Ramón de la Luz Silveira, que daría lugar a la redacción, alrededor de 1810, por Joaquín Infante, compañero de ideología, del primer proyecto para establecer una Constitución en la Isla²⁴. Ello nos permite afirmar que fue en Cuba, donde el proceso independentista hispanoamericano tuvo su primera y anticipada expresión constitucional a través del Proyecto de Constitución para la Isla de Cuba concebido por Joaquín Infante, involucrado en el movimiento separatista²⁵.

El Estado cubano, en la Constitución Infante, tendría un Poder Ejecutivo colegiado, un poder Legislativo unicameral, un Poder Judicial y un cuarto poder de carácter pronunciadamente militar.

El máximo poder, el Legislativo se ponía en manos de un Consejo formado por 6 Diputados «elegidos por los vecinos blancos de las principales villas y ciudades» a quien se atribuía la facultad de nombrar a los miembros del poder Ejecutivo, de carácter colegiado y con notables influencias del Consulado republicano francés. Junto a este poder se reconocen los poderes Judicial²⁶ y Militar.

fracasar el movimiento, hizo que Infante marchara a los Estados Unidos en 1810 en busca de exilio y pasara posteriormente a Venezuela en 1812, donde publicó el Proyecto de Constitución referido, expresivo de las ideas políticas que inspiraron la referida acción conspirativa, sin dudas, evidentemente anteriores a 1811. LLAVERÍAS y EMETERIO S. SANTOVENIA, J.: en *Actas de las Asambleas de Representantes y del Consejo de Gobierno durante la Guerra de Independencia, Colección de Documentos*, Academia de la Historia de Cuba, Imprenta y Papelería de Rambla, Bouza y Ca. Pí y Margall Núms. 33 y 35. MCMXXXVII. Tomo I.

²⁴ El texto que sería impreso en Caracas en 1812 recogía en su Introducción que «Cuba tiene derecho igual a los demás países de América para declarar su libertad e independencia»

²⁵ FORNÉS, L. *Cuba. Cinco Siglos de historia, política y cultura*, Verbum, Madrid, 2003.

²⁶ El Poder Judicial se ejercía en cuatro instancias: el Alcalde, con derecho a reclamación ante el Cabildo; el Gobernador Civil, como instancia superior a la municipal, y, en última instancia, ante la Audiencia.

En el orden social, se mantenía la esclavitud, y se establecía una clasificación social basada en «el orden progresivo del color». En el orden religioso se reconocía la oficialidad de la religión católica, aunque habría tolerancia para las demás confesiones que tuvieran una especial aceptación en la Isla, y en el aspecto económico, el artículo 92 constituye un intento de reforma agraria, al reconocer la obligación, a los propietarios, bien de trabajar las tierras, bien de optar por su venta o reparto.

A pesar de que el Texto Infante no llegó a tener vigencia, ha sido considerado por los historiadores cubanos como el primer contacto del pueblo cubano con el constitucionalismo autóctono.

A partir de la Constitución independentista de Infante, y hasta el Texto constitucional de 1901, la historia del constitucionalismo cubano ha corrido paralela a los sucesos del constitucionalismo español y a la Guerra de Independencia de Cuba, aunque las ideas separatistas generalizadas a finales de la primera mitad del siglo XIX²⁷ y las discrepancias existentes en cuanto a la finalidad del separatismo –unión a otra nación (EEUU)²⁸ o la independencia absoluta–, tuvieron su plasmación teórica en diversos intentos de dotar a Cuba de normas constitucionales.

Bajo la idea de «*apresurar el día en que la patria libre e independiente tome el puesto que le corresponde entre las potencias de la tierra...*», se presentaba Narciso López²⁹ ante el pueblo cubano con el propósito de instaurar un Gobierno provisional, y la formación de una «Nueva República», dotada de una Constitución provisional hasta que el pueblo de Cuba, a través de una Asamblea Constituyente, aprobara una Constitución definitiva.

Las principales características del Proyecto constitucional de Narciso López eran:

- Cuba se constituye en una República libre e independiente.
- La Jefatura de la República reside en el Jefe del ejército liberador.

²⁷ PORTUONDO del PRADO, F. *Historia de Cuba*, La Habana, 1953, pág. 268

²⁸ Se pueden señalar como causas del movimiento anexionista: a) la exclusión de los diputados cubanos a Cortes en 1837; b) las arbitrariedades cometidas por Tacón; c) el deseo de disfrutar de las libertades que habían en la Unión norteamericana y que España negaba a los cubanos; d) la creencia de que Cuba progresaría rápidamente si se incorporaba a EEUU; y e) la falta de fe en el destino de la nación cubana, si se emancipaba, por la falta de tradiciones políticas en el pueblo y por el estado de trastornos y de anarquía que ofrecían alguna de las jóvenes repúblicas latinoamericanas. INFUESTA, R.: *Historia constitucional de Cuba*. Cultural S. A. La Habana. 1951.

²⁹ Sobre el estudio de la ideología de Narciso López, *Vid.* PORTELL VILA H. *Narciso López y su época (1848-1850)*, La Habana 1952.

- El Poder Ejecutivo y Legislativo se residencia en un Gobierno provisional compuesto de 6 ciudadanos y presididos por el Jefe del Ejército.
- Se reconocen los derechos de libertad de imprenta y de palabra; el derecho a la propiedad privada, y la protección de «mujeres, niños y ancianos».

Esta Constitución provisional de Cuba, que no llegaría a entrar en vigor, sería reformada en 1858, por la Sociedad «El Ave María». El Proyecto constitucional de la Sociedad mantenía, en esencia, el contenido del texto de López, fundamentado en objetivos básicos como «la seguridad de los ciudadanos, la conservación de las propiedades y la recta administración de la Justicia» (artículo 6), pero modificaba el régimen del Gobierno provisional, que pasaba de 6 a 5 miembros³⁰ e introducía un nuevo artículo que abolía «la trata de africanos y la introducción de cualquier otra gente de color en la Isla» y sujetaba a la ley marcial « a quien se ocupe de la trata o a los que adquirieran esclavos» (artículo 19)³¹.

El inicio de la Revolución cubana, primera Guerra de Independencia, se había producido en distintos puntos de la Colonia y fue defendida por diferentes líderes. Las ideas de los insurgentes distaban en mucho en cuanto a sus aspiraciones, ya que Céspedes era partidario de la acumulación del Poder Civil y Militar en una sola persona en tanto durase la guerra, mientras que Agramonte estimaba conveniente la separación de poderes y la existencia de un órgano de dirección y responsabilidad de guerra de carácter democrático³² no obstante, los primeros reveses de la Revolución de Oriente decidieron a Céspedes a renunciar a sus postulados en beneficio de la unión de ideas, conviniendo en aceptar la organización política que se acordase en una Asamblea que se celebraría en Guaimaro durante la primera quincena del mes de abril de 1869. Los convencionales realizaron su labor en sólo dos días –el 10 y 11 de abril–, estableciéndose la forma republicana de gobierno y aprobando una Constitución que consagraba los derechos individuales y la igualdad de todos los ciudadanos³³.

³⁰ En el proyecto de la Sociedad Ave María no se habla del Jefe del Ejército liberador, sino que se sitúa la dirección de la República en el Jefe principal de la Revolución.

³¹ Vid. UGARTE, A.: *Comentarios a la Constitución de Cuba*, La Habana, Cia. Biográfica, 1918.

³² HORREGO y STUCH. L. *El sentido revolucionario del 68*, La Habana, págs. 100 y ss.

³³ MARTÍ, J. «El 10 de Abril», en *Obras Completas*. Vol.X, La Habana págs. 75 a 79.

Compuesta con vistas a que Céspedes ocupara la Presidencia de la República, la Constitución no omitió medios para contener la temida dictadura personal de aquél³⁴ pudiendo señalarse como características del Texto constitucional de Guaimaro:

- Establecimiento de un poder Legislativo unicameral, la Cámara de Representantes, como Poder Supremo del Estado, encargada de nombrar al Presidente de la República y al General en Jefe, éste último como representante del mando militar, así como a los Secretarios de Despacho a propuesta del Presidente.
- Se reconoce a la Cámara la posibilidad de reconsiderar cualquier veto presidencial por simple mayoría de votos.
- El Poder Ejecutivo residía en el Presidente de la República.
- En el orden social, la Constitución de Guaimaro resolvió el problema de la esclavitud al disponer que «todos los habitantes de la República son enteramente libres» y se estableció la garantía de los derechos individuales, así como se reconoce la igualdad, al ser eliminadas las dignidades, honores y privilegios (artículo 26).
- El Poder Judicial sería independiente y regulado mediante una ley especial de la Cámara.
- La división territorial de la Isla se hacía en base a cuatro Estados con idéntica representación para ellos, cada uno de los cuales tendría un Gobernador Civil, de elección popular, dividiéndose los Estados en Distritos, éstos en Prefecturas y éstas en Subprefecturas, desempeñadas por funcionarios electivos.
- El establecimiento de una cláusula de reforma en virtud de la cual no podría introducirse ninguna enmienda a la Constitución sin el voto unánime de la Cámara.

La Constitución de Guaimaro tuvo como objetivo fundamental lograr la unidad revolucionaria necesaria para garantizar la continuidad de la Revolución, creando los mecanismos institucionales, políticos y jurídicos indispensables para institucionalizar la revolución como forma de establecimiento de las vías legales de acceso para otros países³⁵.

³⁴ PORTUONDO del PRADO, F. *Op. cit.*, pág. 416.

³⁵ GARCÍA ALZUGARAY, M.A. «El sistema constitucional cubano» en *Los sistemas Constitucionales iberoamericanos*, FERNÁNDEZ SEGADO, F y otros (Coords), Madrid, Dikynson, 1991, pág. 245.

El significado político de la Constitución de Guaimaro tiene su punto clave en permitir la gestación de la «República de Cuba» como fruto de la Revolución.

Fracasadas las tentativas de paz, y consolidada la revolución con la unificación de los dos sectores, la reacción española fue dura, dando lugar a lo que se conoce como la «Guerra de los 10 años». Finalizados los problemas internos de la Península, el Gobierno español decidió enviar a Cuba un fuerte ejército al mando de Martínez Campos quien, con sus medidas conciliadoras, consiguió la firma del Pacto del Zanjón en virtud del cual Cuba dejó de ser una colonia y «surgió el respeto a la dignidad cubana»³⁶.

A raíz del Pacto del Zanjón, por el que se concedían a la Isla de Cuba las mismas condiciones políticas, orgánicas y administrativas de que disfrutaba la Isla de Puerto Rico (artículo I), se ofrecieron al pueblo cubano el derecho a organizarse en partidos, el derecho a realizar propaganda política y el de elegir los organismos locales de Gobierno, poniéndose, posteriormente, en vigor leyes que garantizaran la vida, la libertad individual y la propiedad, y se reconoció el derecho de representación que le había sido arrebatado por las Cortes españolas en 1837³⁷.

En este período, el Gobierno español jugó un doble papel³⁸: por un lado reorganizó políticamente a Cuba y Puerto Rico, reconociéndoles el estatus de provincias españolas con sus correspondientes derechos y deberes. Por su extensión, Cuba fue dividida en seis provincias, mientras Puerto Rico fue solo una, pero trató de liquidar todo intento de reiniciar la guerra. Tras la Paz del Zanjón, Cuba adquiriría la categoría de provincia española, pero se trataba sólo de una tregua. Por otro, se estableció en ambas islas un sistema de elección de diputados a Cortes y designación de ciertos cargos locales³⁹.

A través de este sistema surgen, inicialmente, dos partidos políticos: el Partido Unión Constitucional, de carácter conservador, y el Partido Liberal Autonomista.

Aunque se hacía posible la formación de partidos políticos y la discusión política de los grandes problemas nacionales y regionales,

³⁶ MÉNDEZ Capote, D. *El Pacto del Zanjón*, La Habana, 1925.

³⁷ MESA RODRÍGUEZ, M.I. *Diez años de guerra (El Pacto del Zanjón, la Constitución de Baragua y el fin de la contienda)* La Habana. 1954. pág. 80 y ss.

³⁸ MORENO FRAGINALS, M. «Guerra en la Paz» en *Memoria del 98*, Madrid, El País, 1997, págs. 37 y ss.

³⁹ VALDÉS, E.: *Los antiguos diputados de Cuba y apuntes para una Historia Constitucional de esta Isla*. La Habana: Impr. El Telégrafo, 1870

no se otorgaba a los naturales de las islas un espacio real de poder y, sobre todo, el sistema político implantado por España en Cuba y Puerto Rico implicaba una desconexión con la realidad global de la sociedad ya que la población campesina, los obreros y los sectores negros y mulatos estaban, prácticamente, aislados del juego político.

No obstante, paralelamente a la negociación del Pacto del Zanjón, surgieron una serie de enfrentamientos en contra de éste, conocidos como la «Propuesta de Baraguá», que darían lugar a que los oponentes a la firma del pacto acordaran una brevísima Constitución, cuya redacción se encomendó a Fernando Figueredo, que fue promulgada el 15 de marzo de 1878, y que establecía un Gobierno provisional formado por 4 personas, encargado de nombrar un General en Jefe que dirigiría las operaciones militares y facultado para hacer la paz bajo las bases de independencia, haciendo residir el Poder Judicial en los Consejos de guerra.

Este Gobierno provisional, que llegaría a ejercer activamente, acordó acogerse a la paz el mes de mayo de 1878 poniendo fin a la Guerra.

La finalización de la Guerra de los 10 años supuso una nueva época para Cuba, que no se caracterizó precisamente por su carácter pacífico.

Aunque la Constitución de Baraguá no llegó a regir, prácticamente, su alcance y contenido inspiraría a los posteriores textos constitucionales del período revolucionario.

Pero lo que daría fisonomía propia a los tiempos que siguieron al Zanjón y Baraguá fue que el pueblo cubano vivió bajo un régimen de libertad relativa, que hizo posible la propagación de ideas políticas y sociales que robustecieron el sentimiento de nacionalidad.

Uno de los elementos más importantes en este sentido lo constituyen las ideas de José Martí y sus deseos revolucionarios que se verían plasmadas en la creación del Partido Revolucionario cubano.

El 5 de enero de 1892, en Cayo Hueso, las agrupaciones patrióticas aprobaron las Bases del Partido Revolucionario cubano, formadas por nueve artículos, en los que se declaran los propósitos de carácter general. Después de afirmar que el Partido «se constituye para lograr, con los esfuerzos reunidos de todos los hombres de buena voluntad, la independencia absoluta de Cuba y fomentar y auxiliar las de Puerto Rico», se indica que el objetivo es «*fundar en Cuba, por una guerra de espíritus y métodos republicanos, una nación capaz de asegurar la dicha durable de sus hijos...*», especificándose que «*una vez terminada la*

guerra, todos los habitantes de Cuba serán llamados a organizar la patria libre y un pueblo democrático»⁴⁰.

La organización del Partido se ajustó a unos Estatutos secretos, y el 10 de abril de 1892, aniversario de la Constitución de Guaimaro, que dio forma a la primera Guerra de la Independencia, fue la fecha escogida para la proclamación del Partido Revolucionario Cubano.

Esta época –1878-1895–, que Martí llamó «de reposo turbulento» desembocaría en el alzamiento de 24 de febrero de 1895, hecho que provocó que el Gobernador de Cuba dictase un bando por el que se aplicaba en todo el territorio de la Isla la Ley de Orden Público de 23 de abril de 1810.

Afianzada la revolución, se hacía necesario proceder a constituir el Gobierno de la República en armas, para lo cual se reunieron en Jimaguayú los representantes de los cuerpos del ejército acordando una Constitución, promulgada el día 16 de septiembre de 1895, y que sería la primera de las dos Constituciones que se dieron los cubanos durante la Guerra del 95.

Con excelente sentido de previsión, esta Constitución, la más corta de todas las Constituciones cubanas⁴¹, quiso cerrar una brecha al enfrentamiento entre civiles y militares que había dejado abierta la Constitución de Guaimaro, al depositar en la Cámara de Representantes toda la autoridad, y que, debido al continuo debate parlamentario, había perjudicado la buena marcha de las operaciones militares. Aprovechando la experiencia adquirida, la nueva Constitución optó por juntar el Poder Legislativo y el Ejecutivo en un Consejo de Gobierno que estaría compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios de Estado (Interior, Guerra, Relaciones Exteriores y Hacienda), al que se le otorgó la atribución de «dictar todas las disposiciones relativas a la guerra civil y política de la Revolución»; imponer y percibir contribuciones; resolver las reclamaciones de toda índole, excepto judiciales, que le fueran planteadas, y aprobar leyes y ordenanzas militares; así mismo se designó un General en Jefe, estableciéndose que el Consejo de Gobierno tan solo intervendría en la

⁴⁰ PICHARDO, H.: *Documentos para la Historia de Cuba*, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1973, Tomo I.

⁴¹ De esta consideración habrá que excluir la Constitución de Baraguá, que constaba de 9 artículos, pero que no se toma en consideración por su nula vigencia. La Constitución de Jimaguayú tan solo contaba de 24 artículos.

dirección de las operaciones militares cuando fuera absolutamente necesario para la consecución de altos fines políticos⁴².

Desde el punto de vista social, no se ofrecían grandes cambios a los obtenidos en el Pacto del Zanjón, aunque se establecía que todos los ciudadanos estarían obligados a servir, con su persona e intereses según sus aptitudes, a la Revolución, cláusula que tuvo su origen en la situación de guerra vivida.

Con el fin de evitar la permanencia de un régimen de gobierno que podía fracasar, y en vez de fijar su propia vigencia por el tiempo que durase la guerra, como había hecho el texto de Guaimaro, se limitó la misma a dos años, transcurridos los cuales se convocaría una Asamblea de Representantes que podría modificarla y proceder a la elección de un nuevo Consejo de Gobierno⁴³.

En previsión de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución de Jimaguanyú, se reunió en octubre de 1897 la Asamblea de Representantes de los distintos cuerpos del ejército que procedió a redactar una nueva Carta Fundamental –conocida como la Constitución de la Yaya–; a elegir un nuevo Consejo de Gobierno, y a aprobar una «Declaración de Propósitos» en virtud de la cual se manifestaba la intención de continuar la guerra hasta alcanzar la independencia de la Colonia.

La Constitución de la Yaya ratificaba la forma de Gobierno establecida por su predecesora, manteniendo el Consejo de Gobierno, pero en algunos aspectos fue diferente, puesto que fijaba los requisitos para ocupar los altos cargos civiles; especificaba las competencias propias de cada Secretario, aunque otorgaba al Consejo de Gobierno las atribuciones del General Jefe, y la posibilidad de establecer las líneas generales de la guerra, a diferencia de la regulación constitucional precedente.

Pero si en la organización del Poder esta nueva Constitución no reflejaba grandes diferencias respecto del orden constitucional anterior, sí lo hacía en el orden social, puesto que, a diferencia de la Constitución de Jimaguanyú, que había omitido en gran parte la enunciación de derechos, o lo había hecho de forma tímida, la Constitución

⁴² HERNÁNDEZ CORUJO, E.: *Historia constitucional de Cuba*, T I, Compañía Editora de Libros y Folletos, La Habana, 1960.

⁴³ BARONA ENRIQUE J. *De la Colonia a la República*, La Habana, 1919. pág. 40.

de la Yaya dedicaba, por primera vez, un Título dedicado a los Derechos políticos individuales⁴⁴.

Junto a esta gran novedad, la Constitución convocaba a Asamblea para el caso de que España, sin el acuerdo previo con el Consejo de Gobierno, evacuara el territorio, con el fin de proveer los poderes precisos hasta la constitución de la Asamblea Constituyente.

La fuerza de la insurrección cubana y las presiones del Gobierno norteamericano sobre el Estado español para que éste modificara su política⁴⁵, llevaron al Gobierno español a dictar el Decreto de 25 de noviembre en virtud del cual, como hemos tenido ocasión de estudiar, se dotaba de un régimen autonómico a Cuba.

Las características más importantes de las Constituciones de este período revolucionario cubano pueden ser concretadas de la siguiente forma:

- Se trata de Constituciones con un fuerte carácter ideológico regido por ideas revolucionarias y separatistas.
- Son textos, con alguna excepción, breves.

⁴⁴ TÍTULO II: De los Derechos políticos individuales.

Artículo 4. Nadie podrá ser detenido, procesado ni sufrir condena sino en virtud de hechos penados en leyes anteriores a su ejecución y en la forma en que las mismas determinen.

Artículo 5. Ninguna autoridad podrá detener ni abrir correspondencia oficial ni privada, salvo con las formalidades que las leyes establezcan y por causa de delito.

Artículo 6. Los cubanos y extranjeros serán amparados en sus opiniones religiosas y en el ejercicio de sus respectivos cultos, mientras éstos no se opongan a la moral pública.

Artículo 7. Nadie podrá ser compelido a pagar otras contribuciones que las acordadas por autoridad competente.

Artículo 8. La enseñanza se libra en todo el territorio de la República.

Artículo 9. Los cubanos pueden dirigir libremente peticiones a las autoridades, con derecho a obtener resolución oportuna. Las Fuerzas Armadas deberán ajustarse en el ejercicio de este derecho a lo que prevengan las ordenanzas y la ley de Organización militar.

Artículo 10. El derecho electoral se regulará por el Gobierno sobre la base del Sufragio Universal.

Artículo 11. Nadie podrá penetrar en domicilio ajeno, sino cuando trate de evitar la cohesión de un delito o estando al efecto competente autorizado.

Artículo 12. Ningún cubano puede ser compelido a mudar su domicilio, sino por decisión judicial.

Artículo 13. Todos los cubanos tienen derecho a emitir con libertad sus ideas y a reunirse y asociarse para los fines lícitos de la vida.

Artículo 14. Los derechos cuyo ejercicio garantizan los tres artículos anteriores, podrán mientras dure el actual estado de guerra, ser suspendidos total o parcialmente por el Consejo de Gobierno.

⁴⁵ MARBÁN Y LEYVA. *Opus cit.* pág. 482.

- Son Constituciones provisionales dirigidas a hacer frente a períodos de guerra y enfrentamientos respecto a la Metrópoli.
- Su carácter, predominantemente, revolucionario, trae como consecuencia fundamental el otorgar el poder a órganos militares.
- Con excepción de la Constitución de la Yaya, no proceden al reconocimiento de derechos y libertades al pueblo cubano, o lo hacen de una manera imprecisa.
- Son Constituciones flexibles, que pueden ser fácilmente reformables, o que fijan su propia revisión pasado un tiempo determinado.

4. LAS CONSTITUCIONES CUBANAS: DE 1901 A 1940

La derrota de España en la guerra contra EEUU puso término a más de cuatro siglos de dominio español en Cuba y dio comienzo al período conocido como «Primera Dominación», durante el cual, el mando de la Isla estuvo a cargo de militares norteamericanos, principalmente Wood, que tuvieron como objetivo fundamental la reconstrucción del país, de acuerdo a lo establecido en el Tratado de París.

El Gobierno americano en Cuba implantó en el país una Administración de tipo civil, con personal cubano, mediante la creación de cuatro Departamentos o Secretarías, el nombramiento de Gobernadores Civiles y la reforma de la organización de los servicios públicos. Fue en el orden judicial donde se introdujeron las novedades más importantes con la creación del Tribunal Supremo y del Juzgado Correccional, y, sobre todo, con la introducción en la legislación cubana del «habeas corpus», institución proveniente del derecho británico, entendido como el derecho de todo ciudadano, detenido o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndole, resuelva si su arresto fue o no legal, y si debía alzarse o mantenerse, y creando un proceso rápido y sumarial, que chocaba con la lentitud de la justicia española⁴⁶.

Por Decreto de 25 de julio de 1900, el Gobierno americano convocó elecciones para la integración de una Asamblea Constituyente que debía redactar la Ley Fundamental de la República con el fin de «acordar y adoptar una Constitución para el pueblo de Cuba y, como

⁴⁶ Vid. UGARTE, A.: *Comentarios a la Constitución de Cuba*, La Habana, Cia. Biográfica, 1918

parte de ella, acordar y proveer con el Gobierno de EEUU las relaciones que habían de existir con el Gobierno de Cuba...»⁴⁷, que serían tratadas como materia constitucional.

Constituida definitivamente la Asamblea el 24 de noviembre, trabajó cerca de cuatro meses en la elaboración de la Carta Magna cubana, que quedaría aprobada el 21 de febrero de 1901.

El Texto constitucional es reflejo de la unanimidad de criterio que inspiraba el trabajo de los ponentes. Pocas son las excepciones, como la referente a la separación Iglesia-Estado, que finalmente sería lograda, o el tema del sufragio.⁴⁸ Tras los correspondientes debates, el sufragio se otorgaría a los varones mayores de 21 años, negándosele a las Fuerzas Armadas, inhabilitados e incapacitados.

Cumplida la primera misión, la redacción de la Constitución, la Asamblea inicia la segunda misión, referida a las relaciones con EEUU.

El 25 de febrero, el Comité de asuntos cubanos del Senado americano aprobaba la enmienda inserta en la Ley de Gastos del Ejército, conocida como « Enmienda Platt»⁴⁹, cuyo contenido puede ser sintetizado de la siguiente manera:

- Se negaba a Cuba el derecho a celebrar tratados o convenios que menoscabaran su independencia y el de ceder a poderes extranjeros para colonización o propósitos militares o navales porción alguna del territorio nacional (artículo I);
- determinaba la obligación de no contraer deudas si no contaban con medios suficientes para el pago de intereses y amortización (artículo II);
- establecía el permiso que Cuba otorgaba al Gobierno de EEUU de intervenir en la Isla en determinados casos (artículo III)⁵⁰;
- hacía válidos todos los actos realizados por la ocupación americana (artículo IV);

⁴⁷ Discurso de Makinley, pronunciado el 5 de diciembre de 1899.

⁴⁸ Se conocía la opinión de Wood, favorable al voto limitado, frente al General Alemán defensor del sufragio universal.

⁴⁹ MARQUEZ STERLING M. *Proceso histórico de la Enmienda Platt*, La Habana, 1910. pág. 123.

⁵⁰ Utilizado en 1906 tras la Revolución de Agosto. MÁRQUEZ STERLING M. *Discursos y Conferencias*, Tomo II. 1913.

- comprometía a Cuba a llevar a cabo el saneamiento de las poblaciones de la Isla para proteger los intereses del sur de EEUU (artículo V);
- concedía a EEUU poder de establecer estaciones navales o carboneras en ciertos puntos de la isla (artículo VII) y, por último,
- comprometía al Gobierno de Cuba a insertar las anteriores disposiciones en un Tratado permanente con EEUU (artículo VIII)⁵¹.

El texto era, desde el punto de vista de la soberanía cubana, inaceptable⁵², puesto que suponía otorgar facultades a EEUU para que pudiera intervenir en la conservación de la independencia cubana; para el mantenimiento de un Gobierno «adecuado» para la protección de la vida, la propiedad y libertad individual, y para cumplir las obligaciones que, con respecto a Cuba, han sido impuestas a EEUU por el Tratado de París, y que debían ser asumidas por el Gobierno de Cuba. La Asamblea cubana envió una Comisión a Washington y el día 20 de mayo, la Comisión recomendaba ante la Asamblea la aceptación de la Enmienda⁵³.

La Enmienda Platt no sería suprimida hasta la Constitución de 1940, debido a que Roosevelt había accedido a firmar un nuevo Tratado permanente con Cuba (1934) en el que fueron eliminadas todas las cláusulas que se referían al «derecho de intervención»⁵⁴.

4.1. La Constitución de 1901: Naturaleza y características

«Ojalá que el acierto corone el empeño vivísimo que hemos tenido todos en obtenerlo y que esta página de nuestra historia que acaba de escribirse aquí, constituya la base sólida, permanente, firme y estable de la próspera, libre y dichosa República cubana»⁵⁵.

La Constitución cubana se elabora, en el orden doctrinal en base a los principios del liberalismo: soberanía popular restringida, régimen de libertades individuales y sistema representativo de Gobierno, y en

⁵¹ MARBIM y LEIVA. *Opus cit.* pág. 517.

⁵² BRAVO CORREOSO A. *Cómo se hizo la Constitución de Cuba*, La Habana 1903. pág. 20 y ss: «El país entró en un período de agitación extraordinaria...».

⁵³ VVAA. *Historia de Cuba*, Dirección política de las FAR. Ed. Ciencias Sociales. La Habana 1981. pág. 535.

⁵⁴ ROIG de LEWCHERING, E. *Historia de la Enmienda Platt*, Vol. I y II. La Habana 196.

⁵⁵ Discurso de Domingo Méndez Capote, pronunciado el 21 de febrero de 1901.

el orden político, se caracterizó por la presencia discretamente coactiva de EEUU, lo que se tradujo en un acentuado carácter presidencialista⁵⁶.

Se instaura la República de tipo unitario, como forma de Gobierno, proclamando la independencia y la soberanía del pueblo de Cuba, fundando en el sufragio la gobernación del país, y asegurando la representación de las minorías (artículo 39).

No obstante estos postulados, el sufragio instaurado por la Constitución era de carácter restringido. La elección de senadores se hacía por los Consejeros provinciales y por doble número de compromisarios, mientras que la Cámara de Representantes sería elegido por sufragio directo (artículos 45 y 48)

El sufragio sólo lo ejercen los varones mayores de 21 años, y la elección para el Senado es de segundo grado por medio de compromisarios, exigiéndose determinados requisitos para la participación en la elección senatorial, de entre los que destacan el hecho de ostentar la condición de propietario o de mayor contribuyente⁵⁷.

Contenía una minuciosa declaración de derechos individuales (artículos 11 a 35) a los que declaraba inviolables, e incluía la cláusula de que la enumeración constitucional de los mismos no excluía aquellos otros que derivaran del «principio de soberanía del pueblo y de la forma republicana de Gobierno» (artículo 36), con lo que la nueva Constitución cubana se sitúa en la órbita de los textos constitucionales latinoamericanos.

Así mismo, dotaba a estos derechos de mecanismos de protección tales como la reserva legal para su regulación y suspensión, declarando nulas aquellas leyes que «los disminuyeran, restringieran o adulteraran» (artículo 37). Corresponde decidir sobre la constitucionalidad de las leyes al Tribunal Supremo de Justicia (artículo 83.4).

La configuración de los poderes del Estado se apartaba de las Constituciones anteriores y se hacía en base a la tradicional división de los mismos a través de un Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo se ejercía por la Cámara de Representantes y el Senado, denominados conjuntamente Congreso. Al Congreso le corresponde la iniciativa legislativa en aquellos proyectos que deberán ser aprobados en ambos cuerpos colegisladores.

⁵⁶ INFIESTA, R. *Derecho constitucional*, La Habana 1950, pág. 66.

⁵⁷ Ley Electoral de 11 de septiembre de 1908, revisión y corrección de la anterior Ley Electoral de 1 de abril de 1908.

Además de proclamar, en reunión conjunta, al Presidente de la República, se le encomiendan como competencias: la formación de códigos y leyes de carácter general; la aprobación de los presupuestos, así como de empréstitos; la concesión de amnistías; la declaración de guerra y la autorización de los Tratados de paz.

Junto a estas competencias compartidas, se concede al Senado la facultad de juzgar, constituido en Tribunal de Justicia, a los representantes del poder Ejecutivo, tanto nacional como provincial, atribuyéndose a la Cámara de Representantes las competencias acusatorias.

El Poder Ejecutivo se residencia en el Presidente de la República, auxiliado por un Vicepresidente y por los Secretarios de Despacho.

Al Presidente se le otorgan las siguientes facultades:

- Sanción y promulgación de las leyes.
- Convocatoria y suspensión de las sesiones del Congreso.
- Elaboración de los presupuestos anuales.
- El ejercicio de la política exterior, tanto a través de la dirección de las negociaciones diplomáticas, como mediante la acreditación consular y diplomática.
- La Jefatura de las Fuerzas Armadas.
- Suspensión del ejercicio de los derechos individuales.
- Posibilidad de suspender los acuerdos de los órganos locales.

Quizás el punto más débil de la Constitución de 1901, como ha indicado la doctrina⁵⁸, radicó en la organización del Poder Ejecutivo, puesto que el Presidente quedó investido de tantas y tan importantes atribuciones –podía anular a los otros poderes (artículo 68.11, 12 y 13)– que en la vida republicana constituyó fuente de abusos de poder, corrupción política y agitaciones revolucionarias.

En lo que al Poder Judicial respecta, se reconocía la independencia e inamovilidad de los funcionarios judiciales, puesto que se excluía la potestad presidencial de libre designación de los mismos, y se convertía al Tribunal Supremo de Justicia en el máximo representante de las atribuciones jurisdiccionales, quedando prohibidos los tribunales extraordinarios y las Comisiones judiciales.

Se define al Tribunal Supremo como máximo garante de la constitucionalidad. El sistema de control de constitucionalidad instaurado en

⁵⁸ PORTUONDO del PRADO F. *Opus cit.* pág. 576.

la Constitución de 1901 admitía la declaración de inconstitucionalidad solamente en caso específica discutido, no obstante, la Ley de 17 de marzo de 1922 disponía la obligación que tenía el autor de un precepto que hubiera sido declarado inconstitucional en más de dos ocasiones, en un plazo de 20 días, de proceder a su derogación o modificación bajo sentencia de pérdida de eficacia *erga omnes*, de dicha norma.

Las provincias serían las mismas en que quedó dividida la Isla desde 1878, pero estarían gobernadas por Gobernadores Provinciales elegidos por sufragio de primer grado. Igualmente se conservó la vieja institución de los Ayuntamientos, con Cámaras municipales y Alcaldes de elección de primer grado.

A los Concejos provinciales les correspondería acordar los asuntos relacionados con la provincia, convirtiéndose el Gobernador en una especie de Comisionado del poder Central al atribuírsele la facultad de hacer cumplir las leyes.

Las atribuciones del Ayuntamiento, integrado por los concejales, quedaban muy mermadas, pues sus decisiones podían ser suspendidas por el Alcalde, el Gobernador o el Presidente de la República.

Por último, el artículo 115 de la Constitución establecía un singular proceso de reforma constitucional al exigir una mayoría reforzada de los cuerpos colegisladores y la convocatoria, trascurridos 6 meses, de una Convención Constituyente que tendría como función el aprobar o rechazar la reforma votada⁵⁹.

En base a este precepto constitucional, el 21 de julio de 1927 el Congreso de la República adopta un Proyecto de reforma que sería aprobado en parte por la Cohonestan Constituyente en virtud del cual se modificaba la Constitución en los siguientes puntos⁶⁰: concesión del derecho de sufragio a la mujer, a través de una ley que sería adoptada posteriormente (artículo II.5); elevación del número de senado-

⁵⁹ Establecía el artículo 115:

«La Constitución no podrá reformarse, total ni parcialmente, sino por acuerdo de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada uno de los Cuerpos Colegisladores.

Seis meses después de acordada la reforma, se procederá a convocar una Convención Constituyente, que se limitará a probar o desechar la reforma votada por los Cuerpos Colegisladores: los cuales continuarán en el ejercicio de sus funciones con entera independencia de la Convención.

Los Delegados a dicha Convención serán elegidos por provincias en la proporción de uno por cada cincuenta mil habitantes, y en la forma que establezcan las leyes»

⁶⁰ La Convención negaba la ampliación del mandato del Presidente a 6 años, a pesar de que este había sido el motivo fundamental que había llevado a Machado a propiciar la reforma, aunque su mandato quedaba prorrogado.

res y ampliación del mandato de los mismos y de los representantes a 9 y 6 años respectivamente (artículos V y VI); eliminación del cargo de Vicepresidentes (artículo X), concesión al Presidente de la República de iniciativa legislativa (artículo XI), y la aprobación de leyes especiales que rigieran la organización de La Habana.

La reforma constitucional fue recurrida ante el Tribunal Supremo por inconstitucional, al considerarse que se había incumplido el procedimiento instaurado en el artículo 115 de la Constitución, pero los recursos no obtuvieron las declaratorias de nulidad de las leyes⁶¹, a pesar de que el Tribunal Supremo había reconocido la infracción constitucional.

El contenido de la reforma, que desvirtuaba profundamente el espíritu del Texto constitucional de 1901, suponía una modificación tal, que algunos sectores doctrinales⁶² han definido el texto de la Convención Constituyente como la «Constitución de 1928», si bien, «La Convención Constituyente de 1928 no fue instrumento de la voluntad popular y carecía, por consiguiente, de la autoridad política necesaria para dictar una nueva constitución»⁶³, aunque el texto reformado subsistió con efectiva vigencia hasta que un nuevo hecho político, el triunfo de la revolución de 1933, permitió su derogación.

Como principales características de la Constitución de 1901, podemos destacar⁶⁴:

- Es un texto breve, que deja muchos aspectos sin mencionar o pendientes de regulación legislativa posterior.
- Se trata de una Constitución profundamente influenciada por el constitucionalismo americano.
- Es un Texto ideológico, de marcado carácter liberal.
- Es un Documento homogéneo que responde a las doctrinas democráticas.
- Es una Constitución normativa.

⁶¹ De acuerdo con el artículo 8 de la ley de 31 de marzo de 1903, reguladora del recurso de inconstitucionalidad, no cabía la procedencia del mismo si no concurrían como requisitos: 1. Que se interponga por un afectado; 2. Que se anunciase la interposición del recurso y que se interponga en tiempo. Hechos que no eran de aplicación al caso debatido.

⁶² ZAMORA, J. *Revista de la Universidad de la Habana*. Primer semestre. La Habana, 1947, págs. 40 y ss.

⁶³ INFIESTA, R. *Derecho Constitucional*, La Habana 1950. pág. 47.

⁶⁴ ZAMORA, J.C. *Los partidos políticos y la Asamblea Constituyente*, La Habana, 1939, págs. 18 y ss.

4.1.1. Los partidos políticos

Durante los primeros años de la vida de la nueva República cubana, el Partido Liberal y el Conservador fueron los dos partidos que orientaron la vida política nacional. Se trataba de partidos grupales, con escasa vinculación estatal, que nacen y desaparecen con las elecciones, y que, precisamente por limitar, casi, exclusivamente su actuación a los períodos electorales, no se diferencian de una forma nítida desde el punto de vista ideológico y programático⁶⁵. No obstante, su alineación fue distinta, pues los liberales orientaron su actuación al respeto de las libertades públicas, y los conservadores lo hicieron a la pulcritud administrativa⁶⁶.

Durante largo tiempo, con mayor o menor éxito, se produjo en Cuba el turno de partidos, que terminó, tanto por el surgimiento de un nuevo partido, el Partido Popular –como consecuencia de una escisión del liberalismo que seguía a Zayas–, como, y principalmente, por el inicio, y posterior afianzamiento, por el Presidente Machado, de una política de colaboración partidista que se conoció en la historia política cubana como «cooperativismo»⁶⁷.

A lo largo del primer cuarto del siglo XX se desarrolló en Cuba un proceso de desnaturalización de la representación política y del movimiento partidario. Este proceso, que se inicia durante los años 1920 y 1921, se realiza a través de un sistema de leyes que pretendía la eliminación de cualquier oposición⁶⁸.

Suprimida la reorganización de los partidos, y dificultada al máximo la formación de nuevos partidos, la escasa, aunque emergente, oposición fue pasando a la ilegalidad, lo que derivó en un levanta-

⁶⁵ ESTRALGO, E. *Curso de introducción a la Historia de Cuba*, La Habana 1938, págs. 400 y ss.

⁶⁶ Vid. PORTUONDO TAMAYO, O.: *Cuba. Constitución y liberalismo*. Santiago de Cuba, Editorial Oriente, 2008

⁶⁷ INFUESTA, R. Óp. cit. pág. 76.

⁶⁸ La Ley 2 de enero de 1922 suspendía la reorganización de los partidos políticos y trasladaba a los Comités Ejecutivos de las formaciones las facultades de las Asambleas, entre las que se encontraba la postulación de candidatos. Por ley de 15 de diciembre de 1925 se establece la exigencia de obtener la conformidad del 15% de los electores, al menos en tres provincias, para la formación de nuevos partidos políticos. Para impedir posibles recursos electorales contra la elección de delegados a la Convención Constituyente de 1928, la ley de 26 de mayo de 1927 estableció un sistema de fianzas excesivo para la situación económica de la época. La ley de 10 de julio de 1928 de Emergencia electoral establecía que la postulación del candidato presidencial pasase al Comité Ejecutivo nacional de cada partido, lo que unido a la posibilidad de destituir a sus propios miembros, permitían la candidatura única en las elecciones presidenciales de 1928.

miento en 1931, que aplastado por el Gobierno, favoreció el surgimiento de sociedades secretas y grupos terroristas, y culminó con la destitución de Machado por el ejército en 1933 y el nombramiento de Céspedes como Presidente provisional de la República.

Como resultado de la actividad represora del juego político, la nueva situación proscribió legalmente al Partido Liberal. El Partido Conservador se desmembró y posteriormente surgió bajo distintas siglas –Partido Demócrata Republicano, Conjunto Nacional Democrático, etc.–, y surgieron nuevas ideas que cristalizarían en el nacimiento de nuevos partidos políticos: Acción Republicana; el Partido Revolucionario Cubano (auténtico), el Partido Unión Nacionalista, ABC, el Partido Comunista, y otros más pequeños, que propugnaban la vuelta al sistema vivido durante el primer cuarto de siglo⁶⁹.

4.2. El constitucionalismo cubano hasta la Constitución de 1940

A partir de la destitución de Machado en 1933, Cuba entraría, desde el punto de vista político, en dos períodos, el primero caracterizado por el enfrentamiento a las reformas de Machado, y el segundo, asentado en la influencia del Poder militar. A lo largo de este proceso, que culminaría con la Asamblea Constituyente de 1939, tres textos constitucionales tuvieron vigencia en Cuba⁷⁰.

Tras la caída de Machado, el acto más importante el Presidente Céspedes, en las pocas semanas que gobernó, fue la derogación de la reforma constitucional de 1928, que tantas agitaciones políticas y sociales había producido, y la restauración de la Carta de 1901, texto que sería derogado poco tiempo después y sustituido por los Estatutos Constitucionales de 14 de septiembre de 1933⁷¹, cuya vigencia se extendería hasta que el Presidente Mendieta instaurara la Ley Constitucional de 3 de febrero de 1934.

Los Estatutos Constitucionales de 1933, compuestos por 7 artículos, instauraba un Gobierno provisional revolucionario de corte nacionalista con el objeto de «mantener la absoluta independencia y soberanía y el principio de libre determinación» (artículo 1), al que se le otorgaba la facultad de someter temporalmente los derechos funda-

⁶⁹ Vid. PORTUONDO TAMAYO, O. *Op. cit.*

⁷⁰ ROIG de LENCHERING, E (Dir.). *Cuadernos de la Historia de la Habana*, La Habana, 1937.

⁷¹ Durante este período que separa la derogación de la Constitución de 1901 y la instauración del primer Estatuto Constitucional, el Tribunal Supremo, en sentencias 18 y 40 de 1934, declarará que «En Cuba no existió ninguna Constitución»

mentales a «un régimen de fiscalización gubernativa» (artículo 5); la constitución de Tribunales de Sanciones encargados de juzgar «los delitos cometidos por motivos políticos en defensa del régimen tiránico derrotado» (artículo 4), y anunciaban la convocatoria a elecciones para elegir los delegados a una Convención Constituyente.

La Ley Constitucional de 1934⁷², que en la mayor parte de su articulado seguía el texto de 1901 introdujo como novedad el otorgamiento del Poder legislativo al Consejo de Secretarios, que al ser presidido por el Presidente, le hacía corresponder en su persona, tanto la potestad legislatora, como la ejecutiva. Como órgano técnico de asesoramiento, y con facultades de reforma constitucional se crea la figura del Consejo de Estado.

La supresión del Poder Legislativo, propugnada en la Ley Constitucional de 1934 sería obviada en la Ley Constitucional de 11 de junio de 1935 con el reconocimiento de un Congreso bicameral compuesto por un Senado –de elección de segundo grado⁷³–, y una Cámara de Representantes electos por sufragio directo. Esta nueva ley Constitucional otorgaba al Presidente de la República exclusivamente el Poder Ejecutivo, y hacía del Tribunal Supremo la cabeza del Poder Judicial, convocando al Congreso para discutir y estudiar un Proyecto de Reforma a la Constitución.

El 16 de diciembre de 1936, el Congreso acordó la reforma de la cláusula de revisión de la Ley Constitucional de 1935, reconociendo la creación de una Convención Constituyente, la cual, «funcionando con entera independencia del Congreso acordaría la nueva Constitución de la República, cuya forma de Gobierno sería republicana y democrática»⁷⁴.

A finales de 1939, con acuerdo general de partidos y sectores sociales, incluso de aquellos que habían sido considerados ilegales, fueron celebradas elecciones para integrar una Asamblea Constituyente encargada de aprobar la Constitución de 5 de julio de 1940, con la que se ponía término a la situación de provisionalidad en que Cuba estuvo gobernada desde 1933⁷⁵.

⁷² En realidad no podemos hablar de una sola Ley Constitucional de 1934, sino de «Legislación constitucional», ya que la citada ley fue objeto de múltiples reformas: 23 de febrero de 1934; 5 de marzo de 1934; 2 de abril de 1934; 10 de abril de 1934; 30 de mayo de 1934, etc.

⁷³ Código Electoral de 3 de diciembre de 1923. Capítulo XVI. Artículos 267 a 279.

⁷⁴ Reforma del artículo 115 de la Ley Constitucional de 1935. Artículo 1 de la Reforma de 16 de diciembre de 1936.

⁷⁵ Gay-CALBÓ, E.: *El momento constitucional, las constituciones del Nuevo Mundo y la futura Constitución cubana*, La Habana, Molina y Compañía, 1936.

5. LA CONSTITUCIÓN DE 1940: CARACTERES Y CONTENIDO

5.1. La formación de la Constitución. La Convención Constituyente y las fuerzas políticas

La elaboración de la Constitución de 1940 se realizó de acuerdo con la legislación constitucional vigente. La disposición General cuarta de la Ley Constitucional de 1935 establecía que «dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden constituidos, el Senado y la Cámara de Representantes deberán estudiar, discutir y aprobar, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 115, un Proyecto de Reformas a la Constitución».

En el año 1936, con el fin de permitir la elaboración del nuevo Texto constitucional, fue reformado el artículo 115 de la Ley constitucional de 1935 de tal forma que se establecía: 1) la formación de una Convención Constituyente, cuyos miembros serían elegidos por el sistema proporcional entre las provincias, al objeto de elaborar un nuevo texto constitucional, y 2) la redacción de un Proyecto de Constitución anexo para su consideración por la Convención Constituyente.

El 15 de noviembre de 1939 se celebraron las elecciones para la formación de la Convención Constituyente, integrada por 81 delegados, elegidos, uno por cada 50.000 habitantes o fracción mayor de 25.000.

El resultado de las elecciones determinó, claramente, la formación de dos grandes bloques políticos. El primero, de carácter gubernamental, lo constituyó la Colación Socialista democrática, que obtuvo 36 Delegados⁷⁶. El segundo grupo, que obtuvo un total de 45 Delegados, lo conformaban los partidos opositores⁷⁷.

El triunfo de la oposición marcó, desde el principio, los debates de la Convención, hasta que el Partido Demócrata Republicano abandonó el grupo opositor y pasó a defender los postulados gubernamenta-

⁷⁶ Agrupaba al Partido Liberal; al Partido Unión Nacionalista (PUN) –surgido por desprendimiento del Partido Liberal, y que representaba la vieja política–; a Unión Revolucionaria Comunista (URC); al Conjunto nacional Democrático (CND) –grupo de filiación conservadora y que surge por segregación del PDR–, y al Partido Nacional Revolucionario (PNR), realista y nacido por escisión del Partido Revolucionario Cubano.

⁷⁷ Agrupaba al Partido Revolucionario Cubano (PRC) –de tendencia renovadora y de carácter nacionalista que se constituía en el principal partido de la oposición–; al Partido Demócrata Republicano (PDR), de carácter conservador; a Acción Republicana (AR), y a ABC, integrado por los sectores profesionales e intelectuales de la burguesía cubana.

les, lo que situó en una posición de preminencia al coronel Batista y contribuyó al desarrollo de las ideas defendidas por los partidos próximos al Gobierno que quedaron plasmadas en el texto.

El día 1 de julio la Convención se reunió en Guaimaro para la firma del Texto constitucional, que sería promulgado el 5 de julio.

5.2. Caracteres de la Constitución cubana de 1940

A pesar de que la Carta Fundamental de 1940 adolece de algunos defectos, derivados de la premura con que fue redactada –en solo tres meses, y dentro de un panorama de fuerte agitación social–, la Constitución constituyó una múltiple proyección sobre las necesidades constructivas y orgánicas del país, reflejó adecuadamente el panorama político de Cuba en el momento de su discusión, y canalizó las apetencias fundamentales del pueblo cubano, tanto en el orden político como en el social⁷⁸.

Los progresos de la conciencia cívica cubana durante los últimos años republicanos han quedado plasmados en el Texto de 1940 en el que se advierten cambios sustantivos en relación al de la Constitución de 1901.

Si la Constitución de 1901 estaba inspirada en los principios del liberalismo, que reduce la acción del Estado a las funciones de mantenimiento del orden y garantía de la seguridad nacional y el libre ejercicio de los derechos fundamentales, con abstención de toda injerencia en las cuestiones sociales que no lesionen derechos legalmente establecidos, la Constitución de 1940 tiene un contenido marcadamente social, asumiendo el Estado una función tutelar del bienestar público. Así, tanto en el Preámbulo del Texto, como en el artículo 1, se puede observar como fines del Estado, junto a principios como el mantenimiento del orden y disfrute de la libertad política, otros valores como la justicia social, la solidaridad humana y el bienestar individual y colectivo.

Con la promulgación de la Constitución de 1940, Cuba se convierte en un Estado Social de Derecho, independiente y soberano, organizado como República unitaria y democrática orientada al desarrollo de la personalidad, solidaridad, justicia y bienestar general, y de las instituciones sociales fundamentales como el trabajo, la familia y la cultura.

⁷⁸ INFIESTA R. Óp. cit. pág. 91.

Son características de la Constitución de 1940⁷⁹:

1. Es una Constitución extensa que consta de 286 artículos y 44 Disposiciones Transitorias que regula ampliamente, no sólo las instituciones, sino aspectos de la vía nacional de naturaleza muy variada. Sin embargo, la excesiva regulación de algunos aspectos deriva, frecuentemente, en reglamentación excesiva.

2. Es una Constitución excesivamente rígida, tal vez para evitar el precedente histórico de la Reforma de 1928. La iniciativa de reforma se hace extensiva al pueblo y regula tres niveles y procedimientos de reforma: reforma parcial, reforma integral y reforma excepcional⁸⁰.

3. Es una Constitución normativa.

4. Es una Constitución progresista que refleja una importante preocupación por los postulados más generosos de la justicia social.

5.3. El régimen de los derechos y su protección

La Constitución cubana de 1940 contiene una amplia declaración de derechos, la más amplia del constitucionalismo democrático cubano, si bien su sistematicidad no es la más adecuada, y, en algunas ocasiones, el desarrollo minucioso de alguno de ellos, deriva en una excesiva casuística.

La definición del régimen de derechos se inicia con el artículo 20 que proclama la igualdad, declarando ilegal y punible toda discriminación por motivos de sexo, raza, color o clase y cualquiera otra lesiva para la dignidad humana, y prohíbe el reconocimiento de fueros y privilegios⁸¹.

De la misma forma que la igualdad, la libertad y la vida constituyen una preocupación importante para el constituyente cubano. Se reconoce y regula ampliamente el derecho a la libertad y seguridad personal, así como la integridad personal y el honor del detenido (ar-

⁷⁹ Vid. CARRERAS COLLADO, J. A. *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*. La Habana: Pueblo y Educación, 1989

⁸⁰ Para un mayor conocimiento del procedimiento de reforma véase SANTOS JIMÉNEZ, R. *Tratado de Derecho electoral*, La Habana, 1946.

⁸¹ Es de apreciar, cómo los acuerdos internacionales que en materia de derechos se habían concertado con anterioridad, fueron objeto de incorporación posterior en la preceptiva constitucional. Es de señalar la suscripción por Cuba de La Convención Interamericana sobre la nacionalidad de la mujer de 1933, y que recogía en su artículo 1: «la imposibilidad de hacer distinción alguna basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en legislación ni en la práctica»

título 26), y se prohíbe la pena de muerte, excepto para los miembros de las Fuerzas Armadas por delitos de carácter militar, y para las personas culpables de traición o de espionaje en favor del enemigo en tiempos de guerra (artículo 25).

El artículo 30 reconoce la libertad de residencia y circulación, y el artículo 34 la inviolabilidad del domicilio. En el régimen de libertades, también, desde el punto de vista social y económico, la Constitución reconoce la libertad de trabajo (artículo 60), la libertad de contratación, y la retroactividad de las leyes civiles. Se garantiza la existencia y la libertad y legitimidad de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social, y sin más limitaciones que aquéllas que, por motivos de necesidad pública o interés social, establezca la ley (artículo 87).

Como manifestación del derecho a la libertad de expresión y de pensamiento (artículo 33), el artículo 35 reconoce la libertad de cultos y la separación de la Iglesia respecto al Estado, el cual no podrá subvencionar ningún culto.

En el orden político, junto al derecho de petición (artículo 36), y las libertades de reunión y asociación (artículo 37), el artículo 97 reconoce el sufragio universal, igualitario y secreto, que se configura como *derecho, deber y función*⁸².

Pero la Constitución de 1940, aparte de incorporar los derechos individuales propios del Estado Liberal, amplía el catálogo con otros de carácter social y cultural, así como referentes a la familia.

En el régimen de la familia (Título V. Sección 1^a, artículos 43 a 46), el Estado se arroga la protección de la niñez y la juventud, estableciéndose normas en beneficio de los cónyuges y de los hijos, haciendo a éstos últimas iguales –tanto al legítimo como al natural– en materia de derechos y deberes, excepto lo legalmente establecido para la herencia; se instituyen las obligaciones de los padres hacia los hijos, y se establece una amplia regulación del régimen matrimonial, otorgando a la mujer casada la plena capacidad civil.

En materia de cultura (Título V. Sección 2.^a, artículos 47 a 59) declaraba de interés primordial para el Estado su fomento, imponiéndole la obligación de conservar el tesoro nacional y la riqueza artística y

⁸² Conforme al artículo 403 del Código Electoral de 31 de mayo de 1943, el voto será obligatorio, y todo el que dejara de votar en una elección o referendo, salvo impedimento admitido por la ley, será objeto de las sanciones que la ley imponga, y carecerá de capacidad para ocupar cargo público alguno durante un período de dos años contados a partir de la fecha de la infracción.

cultural, y haciendo de la enseñanza y la docencia universitaria un auténtico ensayo legislativo y constitucional.

En el orden social, la Constitución de 1940 sustentó que el «trabajo es un derecho inalienable del individuo (artículo 60), rodeándolo de condiciones humanas y garantías: «La ley establecerá la manera de regular periódicamente los salarios o sueldos mínimos, de acuerdo con el nivel de vida y con las peculiaridades de cada región y de cada actividad industrial, comercial o agrícola» (artículo 61), y:

- Declaró preferentes los créditos a favor de los trabajadores por haberes devengados.
- Estableció la jornada máxima de 8 horas diarias y 44 semanales con el salario de 48 horas (artículo 66).
- Creó el derecho de los trabajadores a un mes de descanso retribuido cada once meses de trabajo (artículo 67).
- Garantizó el descanso de la mujer trabajadora embarazada (artículo 68).
- Reconoció el derecho de sindicación a los patronos y obreros (artículo 69)⁸³.
- Se establece la colegiación oficial obligatoria para el ejercicio de profesiones universitarias⁸⁴.
- Se reconoció el derecho de huelga a los trabajadores, y el derecho de paro empresarial a los patronos⁸⁵.
- Se estableció el sistema de conciliación para resolver los problemas derivados de las relaciones entre el trabajo y el capital⁸⁶.

La Sección 1ª del Título VI, se cerró con el artículo 86 en el que se afirmaba que «la enumeración de los derechos y beneficios a que se refiere... no excluye otros que se deriven del principio de justicia social y serán aplicables por igual a todos los factores concurrentes al proceso de producción».

En definitiva la Constitución de 1940 se adelantaba, desde el punto de vista social, a muchas de las Constituciones del Continente, ro-

⁸³ Reglamentado por el Decreto 1123 de 9 de abril de 1943 que restablece el derecho a la sindicación prohibido por el Decreto Ley 65 de 9 de marzo de 1934.

⁸⁴ Ley 4 de 13 de noviembre de 1944, y Ley 10 de 25 de noviembre de 1946.

⁸⁵ Decreto 827 de 17 de marzo de 1943 que reglamenta el Decreto Ley 3 de 6 de febrero de 1934.

⁸⁶ Ley Decreto 854 de 8 de mayo de 1951.

deando al trabajo de una serie de garantías que no se habían conocido en la Isla, o que, aun conociéndose, no habían sido respetadas⁸⁷

La enumeración de los derechos queda abierta a aquellos otros que deriven del principio de la soberanía cubana y de la forma republicana de Gobierno, y se les dispensa una protección jurídica mucho más amplia que en los textos precedentes –no solo mediante el «habeas corpus»⁸⁸, sino, sobre todo, por la instauración del Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales⁸⁹, que adquiriría un gran protagonismo⁹⁰, y se convertía en un tribunal de constitucionalidad, de casación, de consulta, de apelación y de amparo⁹¹.

La protección de los derechos individuales se ve acentuada en un doble sentido, puesto que el artículo 41, regulador de la suspensión de los derechos, rodea a dicha suspensión de una serie de garantías encaminadas a evitar una actuación abusiva del poder. Así, la suspensión de las garantías constitucionales sólo podrá dictarse mediante una ley especial adoptada por el Congreso, disponiéndose que en el territorio en que fueran suspendidas las garantías se regirían por la Ley de Orden Publico⁹² que, en ningún caso podrá extralimitarse en lo regido constitucionalmente.

Junto a esta garantía legal, otro elemento innovaba el sistema de protección de los derechos constitucionales, regulado en el artículo 40,

⁸⁷ MÉNDEZ PEÑATE R. *Curso de legislación obrera*, La Habana 1953. pág. 6.

⁸⁸ LAZCANO ANDRÉS M. *El habeas corpus constitucional*, La Habana 1947, pág. 14 y ss.

⁸⁹ Cuya regulación se realiza en la Sección 3ª del Título 14 de la Constitución; la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica de 31 de mayo de 1949.

⁹⁰ Al Tribunal de Garantías se le otorgan como competencias: los recursos de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas y reglamentarias, o actos que nieguen, adulteren o restrinjan los derechos y garantías consignados en la Constitución; las cuestiones de inconstitucionalidad que, planteadas por los órganos judiciales (artículo 194) afecten al libre ejercicio de los derechos; los recursos de habeas corpus; las cuestiones jurídico-políticas y los recursos contra los abusos de poder. En el orden social, el artículo 16 de la Ley 7 de 1949, le otorgaba competencias para conocer de los recursos de apelación o casación en asuntos de naturaleza laboral o social y de las cuestiones de legislación social sometidas a consulta. La Constitución otorgaba legitimidad activa para solicitar la declaración de inconstitucionalidad no sólo a los órganos políticos y administrativos y a las personas afectadas, sino que la hacía extensiva a cualquier persona, aunque no le afectar el acto o desposesión, siempre que, en este caso, prestara fianza.

⁹¹ LEZCANO ANDRÉS, M. *Ley del Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales*, La Habana, 1949, págs. 20 y ss.

⁹² La Ley de Orden Publico regirá: durante el Estado de emergencia; cuando la República se encuentre en Estado de Guerra; cuando se encuentren suspendidas las garantías constitucionales, y cuando se produzca una grave alteración del orden público.

consistente en el reconocimiento de que «es legítima la resistencia adecuada para la protección de los derechos individuales garantizados⁹³».

5.4. La organización política

En el orden político, frente al sistema presidencialista instaurado por la Constitución de 1901, la nueva Constitución viene a establecer un régimen presidencialista condicionado⁹⁴, lo que supone una de las mayores innovaciones del Texto, con lo que se aparta del modelo presidencialista puro adoptado por los países latinoamericanos, fruto de la influencia norteamericana⁹⁵.

El sistema creado en la Carta de 1940, que viene a paliar la excesiva rigidez de la separación de poderes en el régimen presidencial, viene definido por:

- La posibilidad de que el Congreso pueda retirar su confianza al Primer Ministro, o a un Ministro o al Consejo en Pleno. La cuestión de confianza cubana, que se acerca más a la moción de censura europea, deberá ser adoptada por mayoría absoluta y propuesta por 1/3 de parlamentarios (artículos 167, 168 y 169).
- La creación de la figura del Primer Ministro como órgano de coordinación y organización de las necesarias relaciones entre el Presidente de la República y el Poder Legislativo⁹⁶.
- La concesión de iniciativa legislativa al Presidente y su Gobierno.
- La Constitución dispone que determinados Ministerios actuarían exclusivamente como órganos técnicos⁹⁷.

⁹³ Sus fundamentos doctrinales se encuentran en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: «El objeto de toda asociación política es.... y la resistencia a la opresión» (artículo 2) y en el artículo 35 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793: «Cuando el Gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes».

⁹⁴ Régimen que algunos sectores doctrinales han venido a calificar como «semi-parlamentario». Vid. MARBÁN y LEYVA, *Opus cit*, pág. 538.

⁹⁵ PIZA ROCAFORT R. «Influencia de la Constitución de EEUU en las Constituciones de Europa y de América Latina». *RFCUC*, n.º 15. Madrid. pág. 678.

⁹⁶ Estas relaciones eran reguladas por la Ley de Relaciones entre los Cuerpos Colegisladores y entre el Congreso y el Gobierno de 25 de octubre de 1946.

⁹⁷ Es decir, el personal permanecería en su cargo cualquiera que fuese su credo político, mirando el interés superior del Estado y no el del partido.

- El Presidente no puede disolver el Congreso para resolver una querrela política entre su mayoría y el Gobierno.
- Al Presidente de la República se le podrá exigir responsabilidad política, derivada de delito contra la seguridad, el libre funcionamiento de los poderes Legislativo o Judicial o de infracción de los preceptos constitucionales, como responsabilidad criminal por delitos de carácter común.

El carácter «semiparlamentario» del régimen cubano se completaba con el artículo 138 de la Constitución que reconoce la actuación del Presidente como poder director, «moderador» y de solidaridad nacional.

La composición del Poder Legislativo fue un tema muy debatido en sede constituyente: frente a las enmiendas comunistas que propugnaban la existencia de un Legislativo unicameral residenciado en la Cámara de Diputados, se impuso la tesis oficialista que defendía la instauración de un Congreso, como titular del Poder Legislativo, compuesto por la Cámara de Representantes y el Senado.

El Senado se compondría de 9 senadores por provincia, elegidos en cada una de ellas por sufragio universal, directo, igual y secreto y a través de un sistema que asegurara la representación de la minoría en el Senado. Sin embargo este último postulado no llegó a tener eficacia práctica ya que el sistema mayoritario instaurado⁹⁸ disponía que aquel partido que obtuviese el mayor número de votos en la provincia ganaría la mayoría senatorial –6 escaños–, y que el que le siguiera en número de votos obtendría la minoría senatorial –3 escaños–, de forma tal que no se cumple el mandato constitucional.

La Cámara de Representantes, que se compondría de un Representante cada 35.000 habitantes o fracción mayor de 17.000, sería elegida mediante sufragio universal, y sus escaños distribuidos mediante un sistema proporcional basado en la relación entre el número de votos obtenidos y el número de representantes, de cuya combinación se obtendría un «factor» que sería aplicado a los votos que cada partido haya logrado.

⁹⁸ El artículo 336 del Código Electoral de 1943 que instaura este sistema, fue recurrido de inconstitucionalidad, pero el Tribunal de Garantías, en sentencia 111 de 16 de Diciembre de 1944 sentenció sobre su conformidad constitucional.

La duración del mandato de los parlamentarios se establece por 4 años, pero, mientras que el Senado sería renovado en su totalidad⁹⁹, la Cámara de Representantes se renovarían por mitad cada dos años.

En lo que a las competencias de las Cámaras se refiere, la Constitución de 1940 volvía a reproducir, como lo hiciera la Carta de 1901, la función judicial del Senado para el enjuiciamiento de Altos Cargos, así como el carácter acusador que se atribuía a la Cámara de Representantes. El artículo 134 de la Constitución otorgaba al Congreso las potestades legislativas y presupuestarias, competencias a las que ahora se añadía la de control político del Gobierno¹⁰⁰.

Las relaciones entre el Congreso y el Gobierno, aspecto inédito en el régimen cubano, se completaba con la potestad que tenía el Ejecutivo de enviar mensajes al Congreso y la posibilidad de concurrencia de los Ministros ante los cuerpos colegisladores de un lado, y de otro, con el poder que tienen los cuerpos legislativos de ejercer el derecho de información, así como de someter a interpelaciones y preguntas a los miembros del Ejecutivo, y pedir datos al Presidente, sobre cualquier asunto, para facilitar la obra legislativa.

El Poder Judicial se organiza sobre tres grandes bases: el Tribunal Supremo; la carrera judicial, y la inamovilidad y responsabilidad judicial.

El Tribunal Supremo en el ejercicio del Poder Judicial se orienta en una triple función: *constituyente*, a través de la que resuelve la constitucionalidad de las leyes y de los actos del Ejecutivo; *gubernativa*, puesto que es el encargado de mantener la disciplina interna de la judicatura, y de *casación*, por la que elabora, de acuerdo con la legalidad vigente, la interpretación del Derecho¹⁰¹. Una de las Salas del Supremo actuaría como Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales.

Desde el punto de vista de la organización territorial, una diferencia notable entre las Constituciones de 1901 y de 1940 reside en que esta última concede a los gobiernos locales mayores atribuciones y

⁹⁹ La razón esgrimida durante los debates constituyentes partía de que la implantación de un régimen de «intención parlamentaria» hacía indispensable evitar la posible minoría en ambos cuerpos colegisladores.

¹⁰⁰ No se establecía un bicameralismo igualitario pleno. La Cámara de Representantes recibía la atribución de ser la Cámara «prioritaria en la discusión y aprobación de los Presupuestos de la Nación» y en el Senado se depositaba, junto a la atribución «judicial» competencias de alta aprobación y autorización en materia de órganos civiles del Estado y de Tratados internacionales, en fuerte consonancia con las facultades propias del Senado norteamericano.

¹⁰¹ ÁLVAREZ TABÍO. *Teoría general de la Constitución cubana*, La Habana 1946, págs. 270 y ss.

garantías legales más efectivas de autonomía, en relación con la esfera de influencias del Gobierno¹⁰².

El municipio queda concebido como un organismo auxiliar del Poder Central del estado en su parte del territorio, y se le otorgaba la posibilidad de optar, bien por el sistema de Cohonestan, Ayuntamiento y Gerente, bien por el de Alcalde y Ayuntamiento, a través de la elección directa de sus representantes.

La fiscalización de los ingresos y gastos del estado, la Provincia y el Municipio, así como de las instituciones autónomas que reciben ingresos a través del Estado, que en la Constitución de 1901 era función del Congreso, en la de 1940 se halla más rigurosamente atribuida, correspondiendo, por primera vez en la Isla, al Tribunal de Cuentas, el cual se hace depender sólo de ley, y sometiéndose sus conflictos con otros órganos a la resolución del Tribunal Supremo de Justicia (artículo 266).

En el orden económico, la Constitución reguló la economía nacional privada, con el fin de evitar los abusos que había obviado el Texto de 901, confiriendo al Estado cubano la atribución de orientarla «en beneficio del pueblo para asegurar a cada individuo una existencia decorosa» (artículo 271), y limita su uso a la función social que se le atribuye.

5.5. Valoración y eficacia

En general, la Constitución fue saturada de preceptos e instituciones con el único fin de proteger al ciudadano contra los abusos del poder y contra el poderío de la riqueza concentrada. Se ha dicho de ella que fue demasiado extensa, pero la razón puede encontrarse en que la Constitución de 1940 regula, en forma contraria a lo realizado por la Carta de 1901, aspectos múltiples de la vida nacional, si bien es cierto que su profusa regulación en derechos y libertades, derivó en una excesiva reglamentación posterior.

Frente a la Constitución de 1901, el Texto de 1940 ofrecía tres ventajas fundamentales:

- Reflejaba verazmente el panorama político y social de Cuba en el momento de su discusión, lo que ha llevado a que se considerara la más cubana de las Constituciones.
- Proclamaba postulados progresistas tales como la justicia social, la igualdad y el enaltecimiento del trabajo.

¹⁰² Vid. ANGULO, A.: *Curso de historia de las instituciones locales en Cuba*, Cultural S. A. La Habana, 1943.

- Se convertía en un índice y programa¹⁰³, que trazaba el camino para un profundo desarrollo legislativo posterior¹⁰⁴.

El sistema político instaurado por la Constitución de 1940 sería suspendido tras el Golpe de 10 de marzo de 1952 dirigido por Fulgencio Batista y sustituido por la Ley Constitucional de 1952, conocida popularmente por los «Estatutos», que modificaba profundamente la concepción de los poderes tradicionales¹⁰⁵, derogaba el régimen de autonomía de las entidades locales y eliminaba los derechos de las organizaciones políticas. El golpe militar de 1952, así como los sucesos económicos y sociales que distinguieron el período anterior a 1959, constituyeron un catalizador a la frustración, no solo de las conquistas alcanzadas en aquel entonces, sino también del constitucionalismo democrático que se había gestado con la Constitución de 1940, y que demandaba una restitución de ese orden jurídico ya deteriorado.

Con el triunfo de la Revolución cubana, que supone el derrocamiento del Régimen de Batista, se aprueba la Ley Fundamental de 7 de enero de 1959 por la que se restaura la Constitución de 1940 con las necesarias modificaciones que reflejaban la situación revolucionaria transicional¹⁰⁶.

Esta Ley Fundamental, que situaba el Poder Ejecutivo en el Presidente de la República, el Primer Ministro, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y el Consejo de Ministros, recibió ligeras modificaciones durante los años 1959¹⁰⁷, 1960¹⁰⁸, 1962¹⁰⁹, 1973 y 1974, frecuencia indicativa de los momentos de mayor desarrollo político de la Revolución, que alteraron profundamente el espíritu, los principios y el sistema de atribución de poderes que había diseñado la Constitu-

¹⁰³ GUTIÉRREZ CALVO. *Constitución de la República de Cuba promulgada el 5 de julio de 1940*. La Habana, 1941, pág. 40.

¹⁰⁴ Se aprobaron el Código Electoral de 1943; la Ley de 25 de noviembre sobre arrendamientos de fincas rústicas y aparcería; la Ley de 23 de diciembre de 1948 que crea el Banco nacional de Cuba como órgano autónomo de crédito; se crea el Banco de Fomento Agrícola e Industrial de Cuba por Ley de 20 de diciembre de 1950, para la elevación del nivel de vida de la población, y se reconoce la igualdad de cónyuges en el matrimonio y en el ejercicio de la patria potestad a través de la Ley de 20 de diciembre de 1950 sobre capacidad civil de la mujer.

¹⁰⁵ Las funciones ejecutivas serían ejercidas por el Presidente de la República; las legislativas por el Consejo de Ministros, y las de carácter consultivo por el Consejo Consultivo.

¹⁰⁶ GARCÍA ALZUGARAY, M.A. *Op. cit.*, pág. 247.

¹⁰⁷ Entre las modificaciones del año 1959 destaca la sufrida como consecuencia de la aprobación de la Ley Constitucional de Reforma Agraria de 17 de mayo, posteriormente modificada por la Ley de 3 de octubre de 1963.

¹⁰⁸ Ley de Reforma Urbana de 14 de octubre de 1960.

¹⁰⁹ Ley de Nacionalización de la Enseñanza de 6 de junio de 1961.

ción de 1940, que, sin embargo, mantuvo su vigencia en algunos de sus artículos hasta la entrada en vigor de la Constitución de la República de Cuba aprobada el 24 de febrero de 1976¹¹⁰, mediante referendo popular el día 15 de febrero¹¹¹.

A partir de 2012, con el aceleramiento de las reformas económicas emprendidas por el gobierno de Raúl Castro, la aprobación de una serie de leyes, relacionadas con la ampliación del trabajo por cuenta propia, la vivienda, la emigración, el Código del Trabajo, el mercado interno y las inversiones y créditos, han alterado en la práctica buena parte de la Constitución de 1992¹¹². Sin embargo, esas reformas económicas, que forman parte de lo que el gobierno llama «actualización del modelo socialista», no han tomado cuerpo en una reforma constitucional que adapte el Estado a la nueva coyuntura de reintegración diplomática y comercial de la isla a la comunidad internacional.

¹¹⁰ Reformada por la Ley de Reforma Constitucional de 12 de junio de 1992. Para el conocimiento del alcance de la Reforma véase VARONA, I.C. «La Reforma constitucional y los cambios en el sistema electoral. Perspectiva y posibilidades de una mayor democratización» en *Revista Cubana de Derecho*, n.º 7, 1992. La última reforma fue en el año 2002, mediante la cual se proclama la irreversibilidad del carácter socialista de revolución, lo cual se aprueba en proceso plebiscitario en el curso de la cual se recogieron más de ocho millones de firmas de electores. En sesión extraordinaria, en el verano de 2002, la Asamblea Nacional acordó agregar al artículo 3.º que «el socialismo y el sistema político y social revolucionario..., es irrevocable». Una segunda reforma agregó al artículo 11, en alusión directa a la Ley Helms-Burton, que penaliza a las empresas extranjeras que comercien con Cuba, la siguiente frase: «las relaciones económicas, diplomáticas y políticas con cualquier otro Estado no podrán ser jamás negociadas bajo agresión, amenaza o coerción de una potencia extranjera». Por último, el artículo 137, que garantizaba la reforma parcial o total de la Constitución, se vio constreñido por una nueva oración: «excepto en lo que se refiere al sistema político, económico y social, cuyo carácter irrevocable lo establece el artículo 3 del título I». Tanto la reforma del artículo 3 como la del artículo 137 reiteraban un principio asentado en el artículo 62, en el sentido de que ninguna de las libertades garantizadas por la Constitución podía ejercerse en contra del proyecto socialista-comunista. Sobre las últimas reformas, *Vid.* LEONEL de la CUESTA. *Constituciones cubanas*, Miami, Alexandria Library, 2007, págs. 449 y ss.

¹¹¹ Márquez Sterling afirmaba «La constitución de Castro no es cubana, es rusa, y por tanto fuera de nuestra consideración en nuestras conferencias». *Vid.* MÁRQUEZ STERLING, C. *Las Leyes Constitucionales en la historia de Cuba*. Disponible en <http://digitalcommons.fiu.edu/laccopsd/56>.

¹¹² Para conocer el alcance de la reforma, *Vid.* VEGA, J. *Cuba. Su historia constitucional. Comentarios a la Constitución cubana reformada en 1992*, Madrid, Ediciones Endymion, 1997.